

Constancia. Medellín, 25 de enero de 2022. Informo al señor Juez que, para efectos de terminación de estos procesos, no se encuentra embargado el remanente a favor de ninguna dependencia judicial ni administrativa.

Liliana Álvarez Quiroz
Of. Mayor.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicados	05001 31 03 022 2017 00404 00
Demandante	Elvia Nancy Restrepo Echavarría
Demandados	FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y otros
asunto	Termina procesos por pago total de la obligación, ordena desembargo
Al.	056V (022) 5

Toda vez que se ha acatado con lo ordenado en auto del 26 de noviembre de la pasada anualidad (fl. 203) y atendiendo los memoriales de terminación por pago obrantes a folios 176 y 209 presentados por el apoderado de la parte actora, se accede a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, por cumplir la solicitud con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por ELVIA NANCY RESTREPO ECHAVARRIA, en contra de las sociedades FIDUCIARIA CENTRAL S.A., INVERSIONES MENDEVAL S.A., CONSTRUCTORA MIV S.A.S y CARLOS EUGENIO RESTREPO MONTOYA.

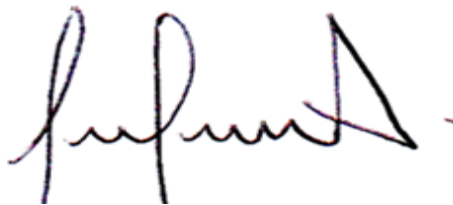
SEGUNDO: - ORDENAR el levantamiento del embargo de las sumas de dinero que existan en cualquier cuenta de ahorro o corriente en BANCOLOMBIA, a nombre de INVERSIONES MENDEVAL S.A, Nit. 860.353.473-5, CARLOS EUGENIO RESTREPO MONTOYA, cc. 70.085.629, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., Nit. 800.171.372-1, CONSTRUCTORA MIV S.A., Nit. 830.108.837-4. Ofíciase a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

- Se ordena levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° **020-84391 y 020-84392** de propiedad de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDEICOMISO LINDA GRANJA, decretada por el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, dentro del proceso ordinario instaurado en su contra por ELVIA NANCY RESTREPO ECHAVARRIA, con radicado 011-2012-00151. La medida había sido comunicada mediante el oficio 453 del 11 de mayo del 2012.

TERCERO: DISPONER la entrega de la suma de **\$26.327.400**, a la parte demandante como pago de las obligaciones. Los dineros adicionales que se encuentren consignados como consecuencia de la medida cautelar decretada, le serán entregados a la parte que les fueron retenidos. Procédase a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO: Hecho lo anterior, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**